

REF.: XXXX

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE IDOM
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACION A DISTANCIA
(UNED)**

para la realización de análisis nucleares en el marco del ITER
FRAMEWORK CONTRACT Reference: ITER/CT/13/6000000141:
Neutronics analysis support

En Madrid, a 10 de febrero de
2014

DE UNA PARTE D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), en nombre y representación de esta Universidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/2013, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

DE OTRA PARTE, D. Miguel Navarro Larrauri, en nombre y representación de de IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A.U., (en adelante IDOM) con CIF A48/283964 y domicilio en Avenida Zarandoa, nº23, 48.015, Bilbao.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal y de obrar suficiente para formalizar el presente Convenio de Colaboración y en su virtud

EXPONEN:

I. Que la UNED, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales la UNED reconoce como esenciales las actividades de "la enseñanza, el estudio, la investigación y la transferencia del conocimiento, en orden al pleno desarrollo científico, cultural, artístico y técnico de la sociedad" (art. 7.1 de los Estatutos de la UNED aprobados mediante Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE del 22))

II. Que la UNED, a través de su grupo de investigación TECnología de sistemas de Fisión, Fusión y de Fuentes de IRradiación (en adelante TECF3IR) y del que es director D. Javier Sanz, desarrolla investigación en el campo del análisis nuclear por simulación computacional para dar soporte al diseño, optimización, viabilidad ingenieril y aceptabilidad de la seguridad e impacto medioambiental de una variada gama de sistemas e instalaciones. Este equipo ha desarrollado herramientas de simulación computacional de referencia a nivel internacional y participa en varios proyectos en el marco de ITER, IFMIF y DEMO, financiados por el Programa Marco de la UE, la empresa común del ITER "Fusion for Energy" y la Organización Internacional ITER.

III. Que Idom, a través de su área Nuclear Services, es suministrador homologado del Grupo de Garantía de Calidad de las CCNN españolas, ENRESA, UNESA, AREVA y F4E (ITER), dispone de un sistema de garantía de calidad nuclear auditado según las normas NQA-1, ISO-9001, UNE-73401 Y KTA-1401 y sus principales guías, además de las del grupo Idom (ISO-14001, OSHAS-18001). Además de los servicios tradicionales de Ingeniería de Diseño y construcción y Consultoría Técnica, IDOM Nuclear Services desarrolla una serie de productos especiales relacionados con la seguridad y protección radiológica

como: Termohidráulica, cálculos fluidodinámicos, cálculos neutrónicos y de transporte de radiación, evaluaciones ALARA, etc...

IV.- Que UNED e IDOM han trabajado en colaboración en diversos proyectos de ámbito nacional e internacional encaminados al desarrollo de la Fusión Nuclear como futura fuente de energía.

V. Que UNED e IDOM presentaron en Colaboración una propuesta de trabajo a la Convocatoria para la realización del proyecto "FRAMEWORK CONTRACT on Neutronics analysis support" lanzada por "The ITER International Fusion Energy Organization (conocida en su forma abreviada por ITER Organization)". Esta organización fue establecida en 2007 para implementar el proyecto ITER en Cadarache y creada por los representantes de los miembros participantes en el Programa ITER, que actualmente son: Unión Europea (a través de EURATOM), India, Japón, República Popular China, Rusia, Corea del Sur y, Estados Unidos.

VI. Que el contrato del Proyecto anteriormente mencionado "FRAMEWORK CONTRACT on Neutronics analysis support", en adelante Contrato Marco con ITER, fue adjudicado en régimen competitivo a la propuesta presentada por UNED-IDOM.

VII. El desarrollo del Contrato Marco con ITER se llevará a cabo mediante pedido de Tareas individuales sucesivas, (en adelante, Task Orders) para cada una de las cuales la Colaboración UNED-IDOM elaborará los documentos relativos a oferta técnica, oferta financiera y asignación y distribución de carga de trabajo y pagos entre las dos entidades participantes en la Colaboración

VIII. Ambas partes desean establecer el marco formal de la Colaboración UNED-IDOM para el desarrollo de las actividades relacionadas con la participación coordinada de UNED e IDOM dentro del Contrato Marco con ITER, y, en su virtud, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

TÍTULO I: OBJETO, DURACION, DEFINICIONES E INTERPRETACION, DOMICILIO

1 OBJETO DEL CONVENIO Y DE LA COLABORACIÓN

- (a) Establecer el marco formal de la Colaboración UNED-IDOM (en adelante Colaboración), que tendrá por objeto el apoyo a ITER ORGANIZATION en los cálculos neutrónicos en el desarrollo del proyecto Neutronics Analysis Support IO/13/6-141.

2 LIDER DE LA COLABORACIÓN

El Líder de la Colaboración será UNED (Universidad Nacional de Educación a Distancia), que actuará como responsable y representante de ambas Entidades ante ITER ORGANIZATION (también denominada como ITER IO).

3 VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

- 3.1 El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma. Dicha Colaboración tendrá una duración por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de firma del presente documento hasta que por estar totalmente ejecutados los trabajos que constituyen su objeto, se liquiden definitivamente y sin reserva alguna todas las cuestiones, diferencias, litigios, garantías y responsabilidades entre las entidades miembros de esta Colaboración y las obligaciones con ITER *Organization* o con terceros. Tal y como se estipula en el Contrato Marco con ITER, éste tiene una duración de dos años, con la opción de ser extendido por un año más.

4 DOMICILIO

- 4.1 A efectos de comunicaciones UNED-IDOM con ITER IO, se establece como domicilio la Sede Central de la UNED en Calle Bravo Murillo, nº 38, 28015, Madrid (España).

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA COLABORACIÓN

5 ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DE LA COLABORACIÓN

- 5.1 Son órganos encargados de la organización de la Colaboración, los siguientes: la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento y el Líder.

6 COMISIÓN MIXTA DE DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO

6.1 Facultades

El Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento es el órgano de dirección de la Colaboración, tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma y en particular las siguientes:

- (a) aprobar la directrices generales de la actividad de la Colaboración y supervisar su desarrollo;
- (b) aprobar la asignación a cada una de las partes de la carga de trabajo y presupuesto asociados a cada una de las Task Order recibidas de ITER IO, y aprobar la aplicación de los resultados de la Colaboración;

- (c) resolver sobre aquellas cuestiones que sometan a su consideración los miembros de la Colaboración o el Líder; y
- (d) proponer la modificación del presente Convenio.

6.2 Composición

- 6.2.1 La Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento estará compuesta por cuatro personas físicas, dos de ellas designadas por UNED y las otras dos designada por IDOM.
- 6.2.2 Las personas integrantes de la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento son las nombradas en el Anexo 1.
- 6.2.3 Cada uno de los miembros de la Colaboración necesitará el consentimiento previo escrito del otro para sustituir a cualquiera de las personas previamente designadas de la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento.

6.3 Retribución

Las personas integrantes de la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento no tendrán asignada ninguna retribución en ningún concepto (honorarios, salario, dietas u otro concepto).

6.4 Régimen de funcionamiento

- 6.4.1 La Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento se reunirá cada seis (6) meses, después del “Kick-off Meeting” de cada “Task Order” recibida de ITER IO cuando lo solicite cualquiera de sus miembros mediante solicitud remitida al Líder y formulada por escrito.
- 6.4.2 El Líder será el encargado de notificar la convocatoria a los miembros con indicación del lugar y día y hora de la reunión.
- 6.4.3 La Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento celebrará sus reuniones en el domicilio del Líder o en el lugar en España que se designe en la convocatoria. Asimismo, las reuniones de la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento podrán realizarse por videoconferencia o por escrito y sin sesión cuando presten su consentimiento todos los miembros del mismo.
- 6.4.4 La Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento quedará válidamente constituido cuando concurren representantes de las dos partes de la Colaboración. Asimismo, podrán participar en las reuniones todas aquellas otras personas que se considere conveniente y acuerde por unanimidad por los miembros de la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento.
- 6.4.5 El Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento adoptará los acuerdos por unanimidad, debiendo hallarse presentes o representados los representantes de todos los miembros del

Colaboración. En defecto de acuerdo, el asunto se someterá a la próxima reunión. Si tampoco se obtuviere un acuerdo, el asunto se someterá a la consideración de las entidades miembros de la Colaboración y, si tampoco se obtiene el acuerdo en un plazo de 30 días naturales, la cuestión se resolverá mediante Corte de Arbitraje, según la cláusula 29 del presente Convenio de Colaboración.

6.4.6 El Líder actuará como secretario y levantará el acta de las reuniones que será aprobada por la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento en la misma reunión o en la reunión siguiente y que será firmada por todos los asistentes. El Líder se encargará asimismo de la custodia de la documentación resultante de la Colaboración.

7 LIDER DE LA COLABORACIÓN

- 7.1 La UNED asumirá el papel de Líder de la Colaboración.
- 7.2 El Líder actuará como ejecutor de las resoluciones y directrices de la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento y será el representante de las partes firmantes del Convenio de Colaboración ante terceros.
- 7.3 El Líder tendrá los poderes legales suficientes para ejercitar los derechos y asumir las obligaciones necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Colaboración, haciendo constar que actúa en nombre de las partes en todos los actos y contratos que suscriba en representación de las mismas, pudiendo a dichos efectos realizar las actuaciones y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.
- 7.4 En particular, el Líder tendrá las siguientes facultades:
- (a) representar la Colaboración UNED-IDOM ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y Autonómicos, y en general, ante terceras personas;
 - (b) obtener a favor de la Colaboración, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos;
 - (c) reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Colaboración, cualquiera que sea el origen de la deuda y la cantidad de la misma;
 - (d) comparecer ante Juzgados y Tribunales de cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales, pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicio; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni

limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción; otorgar poderes para pleitos a favor de Abogados y Procuradores;

- (e) otorgar poderes a terceros, dentro de los límites de sus propios poderes o en su caso conforme a lo especialmente acordado por la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento;
- (f) comparecer en representación de la Colaboración para ejecutar los acuerdos adoptados por el Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento.

8 FALTA DE REPRESENTACIÓN

- 8.1 Ninguna de las partes de la Colaboración tendrá por si sola facultades para obligar o asumir compromisos en nombre o por cuenta de la Colaboración sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

TITULO III: DESARROLLO DEL PROYECTO O SERVICIOS

9 ASIGNACIÓN DE SERVICIOS

- 9.1 Cada una de las partes será responsable de la ejecución de los servicios descritos en la Oferta Técnica presentada (véase Anexo 2), y en base a la cual han sido adjudicados los trabajos en los términos y condiciones acordados con ITER Organization.
- 9.2 La asignación de responsabilidades realizada en el Anexo 2 es provisional y podrá ser modificada, previo acuerdo entre las partes de la Colaboración, según los requerimientos específicos de cada una de las Task Order, también denominada en este documento como pedido o tarea, hecha por ITER IO, y sujeto al consentimiento de dicha Organización.
- 9.3 La realización de los servicios adicionales o complementarios se realizará por aquel de los miembros de la Colaboración que se acuerde especialmente por el Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento, previo acuerdo con ITER Organization y, en los términos y condiciones acordados con el mismo.
- 9.4 El desarrollo del Contrato Marco con ITER ("Framework Contract") por parte de ITER IO se realizara mediante pedido de Tareas individuales sucesivas, Task Orders, para cada una de las cuales la Colaboración UNED-IDOM elaborará los documentos relativos a oferta técnica, oferta financiera y asignación y distribución de carga de trabajo y pagos entre las dos entidades participantes en la Colaboración. Cada

Task Order se adjuntará al presente Convenio de Colaboración junto con la documentación mencionada en este apartado.

10 EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

- 10.1 Los servicios objeto de la Colaboración serán ejecutados de acuerdo con los términos y condiciones acordados con ITER Organization y en el presente documento. En caso de inconsistencia entre el contenido de los acuerdos con ITER Organization y el presente documento, prevalecerá lo acordado con ITER Organization.
- 10.2 En caso de que se considere conveniente o necesario, se podrá reasignar la ejecución de los servicios que correspondan a una de las partes, a la otra parte para su realización. En tal caso, el miembro de la Colaboración al que se reasigne la realización de las actividades deberá asumir todas las obligaciones y responsabilidades que en relación con dichos servicios se deriven del Contrato Marco con ITER.
- 10.3 Cada uno de los miembros de la Colaboración asignará a la ejecución de los servicios en relación con los cuales sea responsable, con arreglo a lo prevenido en el artículo precedente, todos los medios materiales y personales que sean necesarios o convenientes para su adecuada ejecución, con arreglo a los términos y condiciones acordados con ITER Organization.
- 10.4 En caso de que uno de los miembros de la Colaboración desee subcontratar con un tercero todo o parte de los servicios de que sea responsable, deberá obtener el previo consentimiento del Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento. En tal caso, la parte que hubiere llevado a cabo la subcontratación, será responsable frente al Colaboración y frente a la otra parte del control y supervisión del subcontratista, y de los daños y perjuicios que se deriven de la intervención del subcontratista.

11 DOCUMENTOS

- 11.1 Todos los documentos que sean desarrollados por cualquiera de los miembros en el curso de la ejecución de los servicios objeto de la presente Colaboración y que sean comunicados a terceros, deberán ser emitidos en nombre de la Colaboración y llevar el anagrama de la Colaboración UNED-IDOM creado al efecto.
- 11.2 Todos los documentos preparados por cualquiera de los miembros de la Colaboración en relación con la ejecución de los servicios objeto de la misma y que hayan de ser entregados a ITER Organization o a terceras partes, deberán llevar la firma del Líder.
- 11.3 Ambas partes de la Colaboración tendrán acceso pleno a cualquier trabajo o documentación ejecutado por cada una de ellas en relación con la prestación de los servicios objeto de la Colaboración.

12 CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 Las partes de la Colaboración se obligan a mantener la confidencialidad sobre la Información Confidencial que reciban y a la que tengan acceso en virtud de su participación en la Colaboración.
- 12.2 **Por Información Confidencial** debe entenderse aquella relativa a la actividad de los miembros de la Colaboración, conocimientos operativos, tecnología, derechos de propiedad intelectual o industrial, cualquiera que sea su forma de comunicación (sonora, escrita o electrónica) y de formato.
- 12.3 La Información Confidencial no comprenderá aquella información que: (i) sea de dominio público sin que ello sea consecuencia del incumplimiento del presente documento; (ii) haya sido conocida por el miembro de la Colaboración sin el carácter de confidencial con anterioridad a la firma del presente documento o; (iii) sea conocida por el miembro de la Colaboración sin el carácter de confidencial, por cualquier otra fuente distinta de los restantes miembros, siempre que dicha fuente no tenga prohibida la revelación de dicha Información Confidencial en virtud de una obligación legal, contractual o fiduciaria con dicho miembro de la Colaboración titular de la Información Confidencial.
- 12.4 La extinción de la Colaboración no liberará a sus miembros de las obligaciones asumidas respecto de la Información Confidencial que se hubiera suministrado antes de la fecha de terminación, y también respecto de aquella otra que sin ser expresamente suministrada por alguno de los miembros, hubiera podido conocerse o indagarse gracias al conocimiento proporcionado por la Información Confidencial.

13 EXCLUSIVIDAD

- 13.1 Ninguno de los miembros de la Colaboración podrá prestar, directa o indirectamente, los servicios objeto de la presente Colaboración sino en su condición de miembro de la Colaboración y de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento. Se entenderá que el miembro de la Colaboración presta los servicios indirectamente cuando los mismos sean desarrollos, en todo o en parte, por entidades o empresas pertenecientes al mismo grupo (sociedades cabeceras, filiales o afiliadas), así como otras personas jurídicas, patrimonios separados o individuos sobre los que tenga el control, directa o indirectamente.

TITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

14 FACTURACIÓN Y PAGOS

- 14.1 EL Líder recibirá el pago de ITER Organization por los servicios prestados en base al presente Convenio de Colaboración y el Contrato Marco suscrito por UNED-IDOM con ITER Organization en nombre de la otra parte y ejecutará el pago de acuerdo a los hitos y cantidades del Contrato Marco con ITER Organization. La distribución del pago realizado por ITER Organization entre los miembros de la Colaboración se realizará según se consigne en cada uno de los pedidos/tareas en que se divida el Contrato Marco con ITER y tras consentimiento de todos los miembros participantes en la Colaboración. La distribución del pago consignada en cada tarea se establecerá en función del grado de participación de cada miembro en las actividades realizadas para satisfacer lo encomendado en cada Task Order, según se recoja en el documento correspondiente a la misma.

Dado que en el Contrato Marco con ITER se estipula el cobro por hora de trabajo en función de los distintos perfiles requeridos para llevar a cabo cada una de las tareas encomendadas por ITER Organization (véase Oferta Económica en el Anexo 3), la distribución de la facturación se realizará de acuerdo también a las horas y/o viajes dedicados por cada perfil en cada una de las tareas asignadas a la Colaboración UNED-IDOM por ITER Organization.

De conformidad con ello, el líder de la Colaboración facturará a ITER Organization las horas y viajes totales por perfil correspondientes al hito o plazo acordado según cada Task Order en ejecución en que se divide el Contrato Marco con ITER. A su vez, IDOM procederá a facturar al Líder las horas y viajes que haya realizado el personal de IDOM, para la realización de las actividades que le hayan sido asignadas.

- 14.2 Se estipula que los pagos a IDOM se realizarán por transferencia bancaria dentro de los 30 días siguientes a la recepción del pago por parte de ITER Organization a la UNED.
- 14.3 Cada miembro, de acuerdo a su facturación en cada una de las Task Orders que se asignen a la Colaboración, será el responsable del pago de impuestos, obligaciones o cargos similares que puedan derivarse del cumplimiento de los servicios prestados, y se encargará de satisfacer cualquier obligación con las autoridades fiscales pertinentes.

15 GARANTÍAS BANCARIAS

- 15.1 Si UNED, como Líder del Colaboración, aportara cualquier garantía para satisfacer los requerimientos de ITER Organization, los costes de

dicha garantía serán compartidos entre los miembros de la Colaboración en proporción a su respectiva participación en el precio del contrato suscrito con ITER Organization. En dicho caso, IDOM entregará a UNED una contragarantía por su participación en el contrato en las mismas condiciones que la garantía aportada por UNED a ITER Organization.

TITULO V: RESPONSABILIDAD

16 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

16.1 Las entidades miembros de la Colaboración responderán solidariamente por los actos y operaciones en beneficio común, sin perjuicio del derecho de repetición frente a la otra parte.

17 RESPONSABILIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COLABORACIÓN

17.1 Las partes tendrán derecho de repetición entre sí, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

- (a) para cada uno de los pedidos/tareas que se asignen, en caso de que por la Colaboración se incurra en responsabilidad frente a ITER Organization o terceras personas, el miembro causante de la misma responderá íntegramente de la totalidad de los daños y perjuicios causados, resarciendo a la otra parte, en las cantidades en que se cifre el perjuicio;
- (b) para cada uno de los pedidos/tareas que se asignen, en el caso de que no pueda imputarse culpabilidad concreta por los perjuicios a cada uno de los miembros, éstos responderán en función de la cuota de participación que se haya fijado en el pedido/tarea concreta;
- (c) en el ámbito exclusivo de las relaciones internas, cada miembro responderá frente a los restantes miembros, de los daños y perjuicios que su actuación y la de sus empleados ocasionen.

TITULO VI: SUSPENSIÓN

18 CAUSAS DE SUSPENSIÓN

18.1 Los miembros participantes en la Colaboración podrán instar la suspensión de los derechos de un miembro de la Colaboración en los siguientes supuestos:

- (a) por incumplimiento o negligencia grave en la prestación de los servicios objeto de la Colaboración;

- (b) en caso de que concurra alguno de los supuestos de extinción previstos en la cláusula 20.1 (c) o (d).

19 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

- 19.1 En caso de suspensión, el suspendido perderá el derecho al beneficio posible de la Colaboración, incluido su derecho a la prestación de los servicios contratados con ITER Organization, salvo acuerdo en contrario de la Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento.
- 19.2 El suspenso mantendrá su participación en las pérdidas y las demás obligaciones y responsabilidades que se deriven para el mismo de su participación en la Colaboración en los términos previstos en el presente documento, tales como la responsabilidad por las pérdidas de la Colaboración o la obligación de prestar garantías en relación con los servicios que hubieren sido asignados a dicho miembro de la Colaboración, aunque como consecuencia de la suspensión no vayan a ser ejecutados por el mismo.
- 19.3 La Colaboración UNED-IDOM y por acuerdo de su Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento podrá ejecutar los servicios asignados al suspenso directamente o contratar su prestación con un tercero, repercutiendo el coste derivado de dicha contratación al suspenso. En ambos casos, el suspenso prestará su máxima colaboración para la ejecución de dichos servicios, evacuando las consultas que se le dirijan, prestando su asesoramiento, y entregando toda la documentación de que disponga y que sea necesaria o conveniente para la prestación de dichos servicios.
- 19.4 Cualquier importe percibido por la Colaboración UNED-IDOM como pago por los servicios prestados por el suspenso será destinada en primer lugar a compensar cualquier pérdida o daño causado por el suspenso a la Colaboración, a cualquiera de sus miembros o subcontratistas.

TITULO VII: EXTINCIÓN Y LIQUIDACION

20 CAUSAS DE EXTINCIÓN

- 20.1 La Colaboración se extingue por las siguientes causas:
 - (a) por la terminación de los servicios o realización del objeto para el que fue constituida;
 - (b) por la resolución del contrato o contratos para el desarrollo de los servicios con ITER Organization cuya realización constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración;
 - (c) por la imposibilidad física o jurídica de realizar los trabajos objeto de la Colaboración;

- (d) a instancia de las partes, por cambio material adverso que afecte la solvencia o concurso de acreedores, de alguna de las dos entidades miembros de la Colaboración;
- (e) a instancia de cualquiera de las partes, por el incumplimiento de las normas previstas en este acuerdo y;
- (f) a instancia de las partes, por imposibilidad sobrevenida para desarrollar las prestaciones concretas que cada una de ellas llevará a cabo.

21 CONTINUIDAD DE LA COLABORACIÓN

- 21.1 Cuando la Colaboración se extinga por las causas indicadas en el apartado (d), (e) y (f) de la cláusula anterior, la otra parte podrá continuar la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria y del derecho de repetición.
- 21.2 En todo caso, subsiste la obligación de la parte incumplidora y/o insolvente, o de su representante o sucesor, de soportar la parte proporcional de pérdida que se produjera en la Colaboración, tanto hasta el momento en que tuvo lugar la situación anormal de la parte incumplidora y/o insolvente, como hasta que la Colaboración UNED-IDOM deje de actuar bien por conclusión del objeto o por la causa que fuere. La parte no insolvente ni incumplidora tendrán derecho de opción a continuar por sí misma la prestación de servicios a ITER Organization o de acudir a la colaboración con un tercero con el visto bueno de ITER Organization. Si las partes no insolventes ni incumplidoras decidieran no continuar, la parte insolvente y/o incumplidora será responsable de los daños y perjuicios que para aquella se deriven de las medidas que adopte la parte contratante.
- 21.3 Las partes no insolventes ni incumplidoras tendrán derecho a todos los beneficios, si existieran, derivados de la realización del contrato, incluyéndose los beneficios que hubieran correspondido a la entidad insolvente si ésta hubiera podido completar sus obligaciones contractuales.

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

22 NOTIFICACIONES

- 22.1 Los miembros de la Colaboración señalan como domicilio para notificaciones entre las Partes en relación con la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio de Colaboración la siguiente:

IDOM

D. [César Hueso ordóñez]
Cargo Director Encargo
Dirección Avenida Zarandoa, 23
CP 48015 Bilbao Vizcaya

Teléfono 944797600
E-mail cesar.hueso@idom.com

UNED

D. [Javier Sanz Gozalo]
Cargo Director Colaboración
Dirección ETS Ingenieros
Industriales UNED
C/Juan del Rosal, 12
CP 28040 Madrid
Teléfono 913986463
E-mail jsanz@ind.uned.es

- 22.2 Las notificaciones entre las partes de este Convenio de Colaboración e ITER Organization serán realizadas en español o inglés.
- 22.3 Las notificaciones serán válidas cuando se reciban mediante procedimientos que acrediten fehacientemente la recepción por el destinatario.
- 22.4 La notificación producirá sus efectos desde que el destinatario tenga conocimiento de la misma, desde el momento en que no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe.
- 22.5 Los cambios de domicilio o de las personas a las que se deba notificar deberán comunicarse siguiendo el procedimiento más arriba establecido para efectuar Notificaciones entre las partes.

23 SUBSISTENCIA DE LAS CLÁUSULAS

- 23.1 Si cualquiera de los artículos o parte del mismo del presente documento fuere nulo o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del presente documento, que mantendrá su vigencia y eficacia. La cláusula/s o parte del mismo declarado nulo o anulado deberá reemplazarse e integrarse por otra/s que siendo conformes a la ley responda/n al espíritu y finalidad de la/s sustituida/s.

24 IDIOMA

- 24.1 El presente documento se ha concertado en español. La versión en español prevalecerá sobre cualquier versión del mismo en otro idioma, con independencia de sí dicha versión ha sido firmada por los miembros de la Colaboración.

25 DERECHOS DE TERCEROS

El presente documento no crea ningún derecho a favor de terceros distintos de las partes de la Colaboración que pueda ser reclamado por dichos terceros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.257.2 del código Civil.

26 CESIÓN

- 26.1 Las partes no podrán subrogar, ceder, hipotecar, preñar, transmitir, ni realizar ningún otro acto de disposición de ningún derecho o título que tuvieren en virtud de su participación en la Colaboración o en relación con los créditos que tuviere frente al cliente sin el previo consentimiento por escrito del Comisión Mixta de Dirección y Seguimiento.

27 LEGISLACIÓN APLICABLE

- 27.1 El presente Convenio de Colaboración se regirá por la legislación española.

28 ARBITRAJE

- 28.1 Toda controversia que se susciten entre la Colaboración UNED-IDOM y sus órganos o miembros, o entre aquellos o éstos, o éstos últimos entre sí, derivada de la constitución y funcionamiento de la Colaboración se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, regulado por la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, a la que se encomienda la administración del arbitraje. Las Partes, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se comprometen a cumplir el laudo arbitral que se dicte.
- 28.2 El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros, designados uno por cada una de las partes y el tercero por la Corte de Arbitraje "la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid. Si alguna de las partes se resistiese a realizar la designación, la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid designará al mismo.
- 28.3 No obstante lo anterior, en caso de que las partes renunciasen por acuerdo expreso al arbitraje pactado, las mismas se someten voluntariamente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a los Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de todas las controversias.
- 28.4 Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que estén fuera del poder de disposición de las Partes.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente documento en dos ejemplares y a un solo efecto

**UNED Universidad Nacional
de Educación a Distancia**

D. Alejandro Tiana Ferrer
Fecha:

Firma:

**IDOM Ingeniería y Consultoría,
S.A.U**

D. Miguel Navarro Larrauri
Fecha:

Firma:

ANEXOS

ANEXO 1 MIEMBROS DEL COMISIÓN MIXTA DE DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO

UNED

Javier Sanz Gozalo

Paloma Centeno Fernández

IDOM

César Hueso Ordóñez

Marta García Hoyos